

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL
SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, OCUPACION DEL
VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICOS LOCALES
ETC.,TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE
ENERGIA ELECTRICA ETC...**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículo s 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículo s 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, OCUPACION DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICOS LOCALES ETC.,TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA ETC...**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado RDL 2/2004, y en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E.167) en su Artículo 66.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORIA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

Artículo 3º.-

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del Artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

CUANTÍA

Artículo 4º.-

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. En cuanto a las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

Dentro del primer mes de cada trimestre las citadas empresas presentarán en las oficinas municipales la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Quart de Poblet en el trimestre anterior.

A la vista de las declaraciones presentadas, la administración municipal practicará la correspondiente liquidación provisional, son perjuicio de ulteriores comprobaciones.

Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la administración municipal practicará la liquidación complementaria.

En caso de falta de presentación de la declaración, o cuando esta no permita la estimación completa de los ingresos brutos, la administración municipal determinará el importe de los ingresos brutos por estimación indirecta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre) y disposiciones complementarias.

3. TARIFAS

Tarifa primera:

Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

EUROS

1.-Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre:	0,59
2.-Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre:	7,58
3.-Cajas de amarre, distribución y registro Cada una, al semestre:	1,74
4.-Cables de trabajo colocados en al vía pública o terrenos	

de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre:	1,64
5.-Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre:	1,64
6.-Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre:	1,64
7.-Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre:	1,64
8.-Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización al semestre:	1,64
9.-Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes por cada metro lineal o fracción al semestre:	1,64
10.-Ocupación de la vía pública con tubería para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre:	1,64
11.-Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre:	1,64

POSTES

Tarifa segunda.

EUROS

1.-Postes con diámetro superior a 50 cm. Cada poste y semestre	
En las calles de 1ª categoría:	5,83

En las calles de 2ª categoría:	5,83
En las calles de 3ª categoría:	5,83
En las calles de 4ª y 5ª categoría:	5,83
2.-Postes con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre	
En las calles de 1ª categoría:	4,68
En las calles de 2ª categoría:	4,68
En las calles de 3ª categoría:	4,68
En las calles de 4ª y 5ª categoría:	4,68
3.-Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre	
En las calles de 1ª categoría:	4,07
En las calles de 2ª categoría:	4,07
En las calles de 3ª categoría:	4,07
En las calles de 4ª y 5ª categoría:	4,07

Si el poste sirve para sostén de cables energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión, y el triple si es de alta tensión. Las cuotas de este epígrafe, será el 50% cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

BÁSCULAS, APARATOS O MAQUINAS AUTOMÁTICAS

Tarifa tercera.

EUROS

1.-Por cada báscula, al semestre:	39,58
2.-Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias por	

cada m ² o fracción, al semestre:	19,80
3.-Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al semestre:	19,80

APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS

Tarifa cuarta.

EUROS

1.-Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m ² o fracción, al semestre:	23,29
2.-Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m ³ o fracción, al semestre:	23,29

RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Tarifa quinta.

EUROS

1.-Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:	
En las calles de 1 ^a y 2 ^a categoría:	0,82
En las calles de 3 ^a , 4 ^a y 5 ^a categoría:	0,82
Por cada m ² de exceso al mes:	
En las calles de 1 ^a y 2 ^a categoría:	0,60
En las calles de 3 ^a , 4 ^a y 5 ^a categoría:	0,60

Tarifa sexta:

EUROS

1.-Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre:

78,00

NOTAS:

1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

OTRAS INSTALACIONES

Tarifa séptima.

EUROS

1.- Subsuelo: por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al semestre:

1,65

2.- Suelo: por cada m² o fracción, al semestre:

1,65

3.- Vuelo: Por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre:

1,65

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5°.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6°.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1 a), quedando elevado definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.